



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003007-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515603119 - 3]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000035-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-ATJC [515603119 - 2]** de fecha 4/06/2025, emitido por la Oficina de Pensiones, en base al, **MEMORANDO N°000099-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-LAMB-RH [515603119 -1]** de fecha 26/02/2025; suscrito por el Coordinador del Área de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque; en referencia al Oficio N°0965-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB.OAJ (515574188-1), emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL – Lambayeque, sobre el derecho de la demandante BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA, identificada con DNI N°17569846, a los reintegros devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente del 30% de la remuneración total, que le hubiera correspondido; los mismos, que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 22 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **AUTO ADMISORIO**, recaído en la **RESOLUCIÓN N° UNO**, de fecha 05/03/2021 del **Expediente Judicial N° 00931-2021-0-1706-JR-LA-01**, se resuelve **ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en vía **PROCESO ESPECIAL** interpuesta por doña **BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**.

Que, conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN N° CUATRO**, de fecha 25/04/2022 del **Expediente Judicial N° 00931-2021-0-1706-JR-LA-01**, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA**, contra **LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; **en consecuencia, DECLARO NULO** el Oficio N°006604-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB., de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve; y, **ORDENÓ:** que la demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa que determine el pago a favor del demandante, los reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que por ley debió haberle pagado en tal forma, previa deducción de los importes pagados, con intereses legales.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° OCHO**, de fecha 13/12/2022, del expediente judicial materia de cumplimiento, la Primera Sala Laboral Permanente de Lambayeque, **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cuatro, de fecha 25 de abril de 2022, que declara **FUNDADA** la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por Blanca Narcisca Castillo Becerra contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° NUEVE**, de fecha 06/03/2023, del expediente judicial materia de cumplimiento, el 9° Juzgado de Trabajo de Chiclayo, **RESUELVE: REQUERIR** a la demandada Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque, para que expida nueva resolución administrativa, reintegrando a la demandante Blanca Narcisca Castillo Becerra al bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%), de su remuneración total integra desde la fecha en que quedó obligada legalmente.

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN TRECE**, de fecha 04/06/2024, el 9° Juzgado de Trabajo Lambayeque; **RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **Informe Pericial N°0360-2024-DRLL-PJ**; de fecha 12 de abril de 2024, por el monto de **S/.59,901.83 soles**, por concepto de remuneraciones devengadas y por el monto de **S/.33,545.19 soles**, por concepto de intereses legales, haciendo un monto total de **S/.93,447.02 soles (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES)**.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003007-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515603119 - 3]

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003007-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515603119 - 3]

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN TRECE**, de fecha 04/06/2024, del **Expediente Judicial N° 00931-2021-0-1706-JR-LA-01**, mediante la cual **RESUELVE**: tener por **APROBADA LA LIQUIDACIÓN** sobre el cálculo de los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el monto de **S/.59,901.83 soles**, por concepto de remuneraciones devengadas y por el monto de **S/.33,545.19 soles**, por concepto de intereses legales, haciendo un monto total de **S/.93,447.02 soles (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES)**; **b) REQUIERASE** al señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, cumpla con presupuestar el pago al demandante **BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA**, por la suma total de **S/.93,447.02 soles (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES)**, conforme al orden de prioridad que señala la Ley N°30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del DS. N° 011-2019- JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago del demandante **BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA**, identificada con N°17569846, en cuanto al reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, desde el mes de abril de 1991 hasta el mes de noviembre de 2012, más los intereses legales que se hayan generado por el incumplimiento; correspondiendo su Inclusión automática y con carácter de permanente en la Planilla de pago del nuevo monto del referido reajuste; por cuanto, los conceptos de Devengados e Intereses Legales; por la suma por los montos de por los montos de **S/.59,901.83 soles** por concepto de devengados y **S/.33,545.19 soles** por concepto de intereses legales, respectivamente; los cuales hacen un total de **S/.93,447.02 soles (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES)**, los mismos que se detallan a continuación:

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por Pagar
01	Devengados	01/04/1991	01/11/2012	S/.59,901.83
02	Intereses Legales (*)	01/04/1991	07/04/2024	S/.33,545.19
TOTAL GENERAL				S/.93,447.02

* *Los Intereses Legales calculado al 07 de abril de 2024, según Informe Pericial N° 0360-2024-DRLP-PJ, de fecha 12 de abril de 2024.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor del administrado **BLANCA NARCISA CASTILLO BECERRA**.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003007-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515603119 - 3]

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 00931-2021-0-1706-JR-LA-01**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al 4° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00931-2021-0-1706-JR-LA-01**.

ARTÍCULO OCTAVO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO NOVENO. -NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN

DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 13/06/2025 - 13:55:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
05-06-2025 / 10:55:21
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
09-06-2025 / 11:25:35
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
09-06-2025 / 12:19:14
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003007-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515603119 - 3]

09-06-2025 / 16:45:08